



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

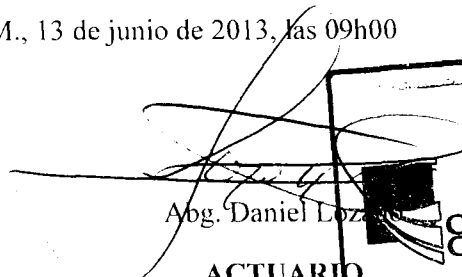
CASO No. 0470-12-EP.

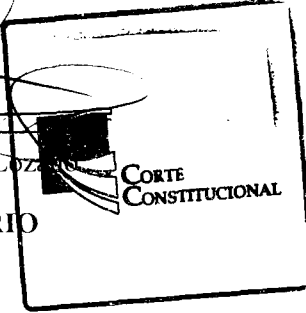
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DRA. WENDY MOLINA ANDRADE, JUEZA CONSTITUCIONAL.- Quito, D.M., 13 de junio de 2013, las 09h00.- En mi calidad de jueza sustanciadora, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 3 de enero de 2013, y de conformidad a lo dispuesto en la normativa contenida en el artículo 194 numeral 3 y artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de Octubre de 2009 y en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la causa No. 0470-12-EP, acción extraordinaria de protección, presentada por Grecia Lilian Padilla Gangotena, procuradora común de los maestros jubilados del año 2009, en contra de la sentencia de fecha 26 de octubre de 2011 dictada por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, decisión tomada dentro del caso No. 0536-2011 Corte Provincial, 206-2011 Juzgado Séptimo del Trabajo, y en la cual se resolvió confirmar la sentencia emitida por el inferior y consecuentemente se inadmitió la acción propuesta en contra del Director Provincial de Educación del Guayas, mediante la cual solicitaban la aplicación de la disposición transitoria vigésima primera de la Constitución.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispongo: **PRIMERO.-** Notificar con el contenido de la demanda y esta providencia, mediante oficio, a los señores Jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a fin que, en el término de diez días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda; **SEGUNDO.-** Notificar con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado en la casilla constitucional, señalada para el efecto; **TERCERO.-** Notificar con el contenido de la demanda y ésta providencia, al señor Director Provincial de Educación del Guayas, para que, de creerlo necesario, intervenga en la presente causa en calidad de tercero interesado; **CUARTO.-** Notificar con el contenido de la presente providencia a la accionante, señora Grecia Lilian Padilla Gangotena, en la casilla constitucional señalada para el efecto. **QUINTO.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Daniel Lozano como actuario de la presente causa. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Wendy Molina Andrade

JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito, D.M., 13 de junio de 2013, a las 09h00


Abg. Daniel Loza
ACTUARIO



CORTE
CONSTITUCIONAL